

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión Doble Intestada Mínima Cuantía
Causantes	Luis Arturo Restrepo Gallego y María Graciela Franco de Restrepo
Interesados	Rubiela Restrepo Franco y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020-00067 00
Instancia	Única
Providencia	Notifica por conducta curador, requiere parte actora.

En atención al memorial electrónico de fecha 26 de enero de 2021 y con fundamento en el artículo 301 del C. G. del P., se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la abogada VERONICA ZAPATA SALDARRIAGA, quien fue nombrada como curadora ad-litem de los herederos **LUZ AMANDA RESTREPO DE MUÑOZ y ORLANDO RESTREPO FRANCO**, del auto del 29 de enero de 2021, por medio del cual se DECLARÓ ABIERTO y RADICADO el proceso de sucesión doble e intestada y liquidación de la sociedad conyugal de los señores **LUIS ARTURO RESTREPO GALLEGO y MARÍA GRACIELA FRANCO DE RESTREPO**.

Dicho acto procesal se tendrá por realizado el día en que se presentó el memorial en el correo institucional, es decir, desde el 26 de enero de 2021.

Para los efectos del inciso 2° del artículo 91 ibidem, se le remitirá a la Dra. Zapata Saldarriaga el link del expediente digital, para que pueda tener acceso al mismo, y estar atento a las actuaciones que se surtan.

Una vez vencido el lapso consagrado en el aludido precepto normativo (3 días), empezará a correr el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual (Art. 492 C. G. del P.), para que la curadora ad-litem de los herederos **LUZ AMANDA RESTREPO DE MUÑOZ y ORLANDO RESTREPO FRANCO** manifieste si acepta o repudia la asignación que se les hubiere deferido a sus representados.

De otro lado, en cuanto a la notificación de la heredera **FANNY RESTREPO FRANCO** y a la renuncia del poder que hace la Dra. DANIELA PELÁEZ JARAMILLO con relación al heredero **RODRIGO RESTREPO FRANCO**, el juzgado remite a la Dra. Peláez Jaramillo al auto de fecha 12 de enero de 2021, es decir, para que pueda tenerse por efectuada la notificación de la señora

Fanny, deberá aportarse copia cotejada del documento aludido en dicha providencia y para que se pueda aceptar la renuncia al poder deberá aportarse la constancia del telegrama y o comunicación que le fue remitida al señor Rodrigo Restrepo Franco.

NOTIFÍQUESE

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aca1c84c4d5f0e777cfa24eef0ffc06dfb249d56531b297f643819b70571679**

Documento generado en 09/03/2021 07:24:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>